

5595/2 1870

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4630
contra Gregorio Gimeno Lasaro

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 23 de 11 de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

C. 6.620.912

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.I.

que con esta fecha se inicia en este

4630-Audiencia

Nº

389-Juzgado

Juzgado expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa,

cumpliendo la orden de proceder dima-

Contra

nante de esa Presidencia.

GREGORIO GIMENO LAZARO

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 4 de diciembre 1943.



Quiriquintan

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

R.F. n.º-1632

11.5-943;



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8953-2º

1970

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 681-37 instruida contra Gregorio Pimeno Lizaso

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1949.

EL Capitán JUEZ:

Cyriliano Romblan

E



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 631 del año 1937 contra Gregorio Gimeno Lázaro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a su juicio pro-
cede formar expediente a Gregorio
Guinero Lasero.

Zaragoza 18 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Higiencia - Revuelto de Visalia en 22 junio 1943

[Signature]

Procedencia - Zaragoza remitidos de finis de mil nove-
S. S. - uentos maraca y tres.

Deja da
Barroeta

Fax al Fomento.

Tenada

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Seráfico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Millaruelo
Zejada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Refacoyes

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

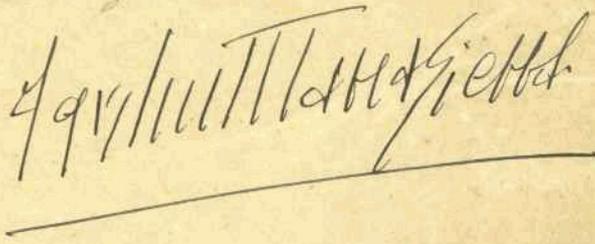
«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4630 contra Gregorio Guerrero Lazaro vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

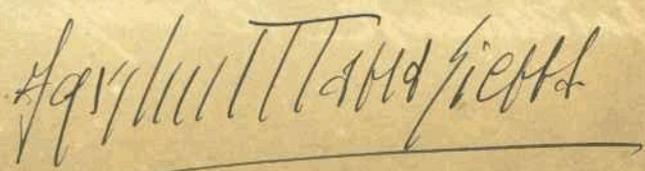
Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados



Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.



a -

5595/2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº { 4630 - Audiencia
{ 389- Juzgado

Fecha de incoación: 4 diciembre, 1943

Contra

GREGORIO GIMENO LAZARO

vecino de Calatayud

Fig. 20



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4630

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 631-34 contra Gregorio Gimeno Lázaro por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



2

DON Pascual Fol Cabrera Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa numero 631-37, instruida contra GREGORIO GIMENO LAZARO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta region Militar e Oficial Juez DON. *Cyriaco San Juan*

CERTIFICADO: que a los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-58.-OBRA SENTENCIA;- En Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa suarissima nº 631-37, instruida contra el soldado GREGORIO GIMENO LAZARO, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada lectura al apuntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el oficial 1º Hº del C.J.M. D. ANTONIO PEREZ MAINAR, y.- RESULTANDO: hechos probados y asi se declaran que el procesado GREGORIO GIMENO LAZARO de 32 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de Calata (Zaragoza) con instrucción, era con anterioridad al glorioso movimiento Nacional, destacado elemento de la C.N.T. y propagandista de dichos ideales, fué Vocal de la Directiva de Campesinos. El día 13 de Marzo de 1.937 al ser llamado a su remplazo ingreso en el regimiento de infanteria Nº 17, saliendo de alli para el frente de Belchite, en donde al poco tiempo y encontrándose de centinela en la posición " El Saso " se paso al enemigo con armamento y munición. En la zona roja prestó servicios en la 118 Brigada hasta la Terminación de la Guerra.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, sin que concurran en derecho circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades Politicas que exigir al procesado sin que proceda ahora por ahora fijar su cuantía, que lo sea por procedimiento aparte, con forma a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los artº, 238, parrafo, 2º del Código de Justicia Militar, y demas de general aplicación.-PALLAMOS: que debemos e condenar y condenamos al procesado GREGORIO GIMENO LAZARO, como autor del delito antes calificado, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y las militares de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de los derechos adquiridos en el, siendole de bono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo estima es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias de inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en el por hallarse en el caso comprendido y pérdida de los derechos adquiridos en el por hallarse en el caso comprendido en el nº 11 del Grupo IV de las Normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.-Hay siete firmas rubricadas.

Al folio.-60.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a GREGORIO GIMENO LAZARO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del articulo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta encontrada manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.-Igualmente son conformes aderecho los GOBIERNO DE ARAGON

precedente que V.E. asu aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Jueze de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cua es los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -Respecto al otrosi, teniendo en cuenta los antecedentes del procesado y circunstancias en la que consume su paso al ene migo, proceda conmutar la pena impuesta por la **DEVEINTE ANOS DE RECLUSION ME NOR** y accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército conperdida de todos los derechos adquiridos en el e lugar de la de **QUINCE ANOS** de igual clase e identicas accesorias que el consejo propone. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 14 de Abril de 1.943. - El Auditor. - Felix Ochoa, -Rubricado y sellado

Al folio. - 61. - En Zaragoza a 20 de Abril de 1.943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la

sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado **GREGORIO GIMENO LAZARO**, a la pena de **TRINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR**, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y e xpulsión de las filas del Ejército conperdida de todos los derechos adquiridos en el siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la ley de 9 de Febrero de 1.939. - Con respecto al otrosi de la sentercia, y por sus propios fundamentos, y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de **VEINTE ANOS** de reclusión menor, e identicas accesorias, y sean los autos al Jueze de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de ananto se propone. - El Capitan General. - **NONAS TERIO**, - Rubricado.

Y para que conste y alce efectos de su remisión a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *siete* de *Mayo* mil novecientos cuarenta y tres.

Vº E.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN) tos cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acusese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbranse oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de la familia.

Lo acordó y firma el señor Don José Beguiristain Aguilaz, Juez de instrucción del partido; doy fe.-

José Beguiristain

Lo se Debe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

60

Salida núm. 2856

4

De acuerdo con su escrito fecha 14 del actual, recibido en esta el 18, le participo que Gregorio Gimeno Lázaro carece de bienes y trabaja en faenas agrícolas, con lo que ayuda al sostenimiento de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 22 de diciembre, 1943.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

62

Nº 455

5



SALUDO A

FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestacion a su atento escrito de 4 del actual en que solicita informes de Gregorio Gimeno Lazaro los faciliteos a este local por la delegacion de informacion con los que siguen:

No posee bienes de ninguna clase arrendando a su familia por mediacion de su trabajo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Calatayud 29 de diciembre de 1943

El Jef. Local

 F. E. T. y de las J. O. N. S.
Jefatura Local
CALATAYUD

Sr. Juez de primera instancia e Instruccion Plaza

 GOBIERNO DE ARAGON



6

En cumplimiento a
cuenta interina en un
respetable escrito fecha 11 del
actual; tengo el honor de
participar, a la superior
autoridad de V. J. que el
vecino de esta Ciudad, Geo-
rgio Gimeno Lazaro, se
que ha por sus adquiridos
carre de bienes de fortuna
atendiendo, a las necesi-
dades propias de su fa-
milia, con su trabajo
Dio guarde a V. J. muchos
años.

Calatayud 22 de Diciembre
de 1943

El Comandante de Puerto

Juan Moya
Haro

Pleno Señor: por de posesion del partido
Calatayud

7

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de GREGORIO GIMENO LAZARO, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain

José Díaz



GOBIERNO
DE ARAGON



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 389

CONTRA
Gregorio Gimeno Lazaro

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

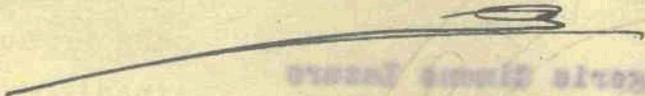
Zaragoza 14 de Enero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud.

DILIGENCIA.- Calatayud, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el auto que antecede, y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se elevan estas actuaciones, que constan de 8 folios, a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

~~Señal~~



Procurador General

OTRO
AL

Arzobispado

Notificación.- En Calatayud á veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparece en Secretaria, Gregorio Gimeno Lazaro, al que notifique el auto dictado en este expediente, facilitandole documentos acreditativo de la resolución recaída, enterado, firma doy fé.

Gregorio Gimeno

Diego



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº del Tribunal 11488.

Nº de Juzgado 389.

Gregorio Jimenez
Jasars.

10

Con el comunicado de *25*
de Mayo de 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, *26* de Junio
de 1944

EL SECRETARIO

Regino G. G. G.



Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGONA nº 213 de 1944, página 1616 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945, página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 11 folios, previa anotación en los registros de este Juzgado; doy fe.-

Peralta

F. 4.687,124

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD
-

Ilmo. Sr.:

Expte. Nº 4630
389

Contra
GREGORIO GIMENO LAZARO

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA RESUMIDO al margen por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado 1) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 31 marzo, 1945.

Nº de folios 11

Trinquiniani



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Saragosa a 15 de Abril de 1.945.

Saque

PROVINCIA.- Saragosa a catorce e de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo al fiscal, por el proceso el archivo de estas actuaciones.
E. Jada
Barresta

Se acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifica.

Reperto Saque

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que procede el archivar
definitivamente de estas actuaciones

Zaragoza 15 abril 1945

Ruiz de Alarcón

Urgencia - Decreto de Frenesi hoy 21 Abril 1945
G. M. S.

Providencia - Zaragoza 27 Abril de 1945

H.
Milla
Ejército
Harrota

Para el Boquete

Agustín T. Tardáguila

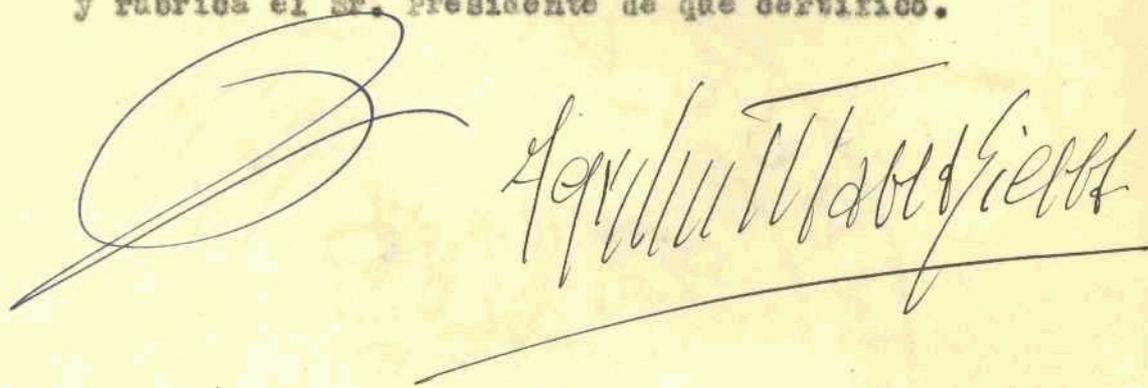
Notas seguidamente para el Boquete

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecien-
señores.- tes cuarenta y cinco.

~~Millarico.~~ de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Blaues

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.